RADICADO	087583184001-2023-00416 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	EDINSON DAVID ARIZA SAENZ
DEMANDADO:	SILVIA ROSA SUÁREZ MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 23 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, con escrito de subsanación, en términos.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZGUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
Veintisiete (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (202).

Verificado el informe secretarial con la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor, **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ**, a favor de su menor hija S.I.A.S., contra la señora, **SILVIA ROSA SUÁREZ MUÑOZ**, madre de la menor, por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** presentada el señor, **EDINSON DAVID ARIZA SAENZ**, a favor de la infanta de marras, mediante apoderada judicial, contra la señora **SILVIA ROSA SUÁREZ MUÑOZ**.
2. Imprimase el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Para tal efecto,

se deberá proceder a notificar a la pasiva, en los términos del artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia, con el cánon 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese de esta providencia al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. DECRETAR. la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio de la señora pasiva, y de la menor, que de manera virtual se puede realizar por la Asistente del Despacho, con el fin de establecer las condiciones en que habitan la niña, las personas con las que conviven o convivirían, verificar si sus derechos serian plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
6. RECONOCER personería jurídica al Dra. LILIA DOLYY ADARVE MARTÍNEZ, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

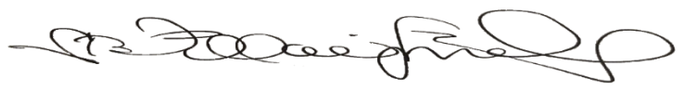

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 176 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS